

- 5) El artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b), figura en el título V de la tercera parte del Tratado. Según lo dispuesto en el Protocolo nº 21 anexo a los Tratados, las medidas que se adopten en virtud de lo dispuesto en el título V no se aplicarán al Reino Unido (ni a Irlanda), a menos que dicho Estado miembro exprese su voluntad de que se le apliquen. Al elegir erróneamente como fundamento legal material de la Decisión el artículo 48 TFUE, en vez del artículo 79 TFUE, apartado 2, letra b), el Consejo se ha negado a reconocer al Reino Unido su derecho a optar por no participar en la Decisión y por que no fuera vinculante para él.
- 6) Así pues, la parte demandante solicita la anulación de la Decisión del Consejo de 16 de diciembre de 2011, alegando que ha sido adoptada con un fundamento legal erróneo y que como consecuencia de ello no se han respetado los derechos que el Protocolo nº 21 confiere al Reino Unido.

(¹) DO L 341, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 27 de diciembre de 2011 — TVI Televisão Independente, S.A./Fazenda Pública

(Asunto C-659/11)

(2012/C 49/35)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TVI Televisão Independente, S.A.

Demandada: Fazenda Pública

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con lo dispuesto en el artículo 11, parte A, apartado 1, letra a), de la Directiva 77/388/CE (¹) (actual artículo 73 de la Directiva 2006/112/CE (²) del Consejo, de 28 de noviembre de 2006) y, en particular, con el concepto de «contraprestación que quien realice la entrega o preste el servicio obtenga o vaya a obtener, con cargo a estas operaciones» el artículo 16, apartado 1, del CIVA [Código del impuesto sobre el valor añadido], tal como se interpreta en la sentencia recurrida (en el sentido de que la tasa de exhibición de publicidad comercial es inherente a la prestación de servicios publicitarios, por lo que debe ser incluida en la base imponible de la prestación de servicios a efectos del IVA)?

- 2) ¿Es compatible con lo dispuesto en el artículo 11, parte A, apartado 3, letra c), de la Directiva 77/388/CEE [actual artículo 79, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006] y, en particular, con el concepto de «sumas que un sujeto pasivo reciba del comprador de los bienes o del destinatario de la prestación en reembolso de los gastos pagados en nombre y por cuenta de estos últimos y que figuren en su contabilidad en cuentas específicas» el artículo 16, apartado 6, letra c), del CIVA, tal como se interpreta en la sentencia recurrida (en el sentido de que la tasa de exhibición de publicidad comercial no constituye un importe pagado en nombre y por cuenta del destinatario de los servicios, aunque se contabilice en cuentas de terceros específicas y se destine a entidades públicas, por lo que no queda excluida de la base imponible a efectos del IVA)?

(¹) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

(²) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Auto del Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de 22 de noviembre de 2011 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-356/10) (¹)

(2012/C 49/36)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 246, de 11.9.2010.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de noviembre de 2011 — 4care AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Laboratorios Diafarm, S.A.

(Asunto C-535/10 P) (¹)

(2012/C 49/37)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 30, de 29.1.2011.